

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzFiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos**No aceptación de la Recomendación 227/2024 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirigida a esta Fiscalía General del Estado de Veracruz.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política Local, en relación con la Recomendación 227/2024 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos “*Sobre el Recurso de Impugnación relacionado con RV1 y V2, por la no aceptación de la Recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, atribuible a la Fiscalía General del Estado de Veracruz*”, a la Recomendación 030/2023 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Fiscalía General, **hace pública su negativa** a aceptar la citada Recomendación, al tenor de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

El pasado 12 de junio de 2023, mediante el diverso **FGE/FCEAIDH/CDH/4792/2023**, esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave transmitió a la Comisión Local de Derechos Humanos, **la no aceptación a la Recomendación 030/2023** que fuera dirigida a esta Representación Social; lo anterior tras advertir que las afirmaciones allí realizadas carecen de sustento jurídico y la motivación legal necesaria para acreditar sus señalamientos, pues como fue debidamente informado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, la **Carpeta de Investigación 1** iniciada el pasado 06 de diciembre del año 2016, en la Fiscalía Primera Especializada e Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas con sede en Pánuco, Veracruz, con motivo de la denuncia interpuesta por **RV**, en agravio de la menor de identidad resguardada **V**, investigación que atendiendo a criterios de competencia por cuestión de territorio, fue remitida en fecha 17 de julio del año dos mil diecisiete a la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas del Tercer Distrito con sede en Tantoyuca, Veracruz, recayéndole la actual nomenclatura **Carpeta de Investigación 2** ha sido en todo momento integrada de manera inmediata, de manera propositiva y dentro de un plazo razonable.

Atendiendo a ello, con fundamento en las obligaciones y facultades conferidas al Ministerio Público en términos de lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; fueron iniciadas las indagatorias correspondientes, mismas que se han diligenciado de acuerdo al marco legal establecido, al cúmulo de datos de prueba obtenidos, con estricto respeto a los derechos humanos y con apego al derecho a la seguridad jurídica y acceso a la justicia.

En razón de lo anterior, esta Fiscalía General del Estado no comparte las afirmaciones realizadas por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la **Recomendación 227/2024**, ya que las mismas únicamente reproducen las presuntas omisiones referidas por el Organismo Local de Derechos Humanos en la

**FGE**Fiscalía General
Estado de VeracruzFiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

Recomendación 030/2023, careciendo por parte del Organismo Nacional de un análisis real de las constancias aportadas y las precisiones, argumentos y razonamientos vertidos por esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, por lo que se procederá nuevamente a la argumentación y fundamentación respectiva del presente rechazo:

I. Por cuanto hace a la negativa de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de aceptar la **Recomendación 030/2023** emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y por lo tanto, la afectación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, atribuibles a personas servidoras públicas de esta Fiscalía Estatal.

Bajo estas consideraciones, la presunta afectación al derecho de la víctima y de la persona ofendida en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes (Principio de Interés Superior), Derecho a la Integridad Personal, Derecho de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Derecho a no sufrir discriminación, en específico lo concerniente respecto al trámite de la **Carpeta de Investigación 2** del índice de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia contra la Familia, Mujeres, Niñas y Niños y de Trata de Personas de Tantoyuca, Veracruz, consistente en una presunta omisión al deber de investigar con la debida diligencia los hechos puestos en conocimiento en fecha 06 de diciembre del año 2016 por la Señora **RV** por la probable comisión de conductas ilícitas en agravio de su sobrina, adolescente de identidad resguardada **V**.

Esta Representación Social motivó su negativa de haber incurrido en una conducta u omisión encaminada a la afectación a los derechos humanos de las hoy peticionarias y sus representados atendiendo a la multiplicidad de diligencias realizadas dentro de la **CI** encaminadas al esclarecimiento de los hechos, cumpliendo de esta forma con las obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones, de allí que no se compartió con la descripción realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cuerpo de observaciones que compone la **Recomendación 030/2023**, pues como fue debidamente informado a ese Organismo en los diversos informes rendidos durante el trámite del expediente de queja **EQ**, la investigación contrario a lo señalado por esa Comisión se ha desarrollado de manera oficiosa, oportuna y exhaustiva.

En este sentido, una vez iniciada la indagatoria, la Fiscal a cargo de la misma procedió al cumplimiento y desahogo de las diligencias establecidas en el Protocolo sobre diligencias básicas a seguir por el Ministerio Público en la investigación de los delitos contra la libertad, la seguridad sexual, contra la familia, de violencia de género y de feminicidio, aplicable en la fecha de los hechos. Diligencias que fueron desahogadas con perspectiva de género y con un enfoque de máxima protección atendiendo a la salvaguarda del interés superior de la niñez.



Asimismo, atendiendo a la naturaleza del hecho antijurídico denunciado, la indagatoria se inició tan pronto fueron puestos en conocimientos los hechos, realizándose las diligencias indispensables para el esclarecimiento de los mismos, entre ellas, la valoración médica de la menor agraviada y la garantía de su acompañamiento por parte de su Asesor Jurídico, así como de personal especializado al momento de recabar su entrevista como lo es en psicología, y con la representación de personal del DIF Municipal de la zona.

Bajo esta consideración, tal y como pudo atestiguar por parte del personal actuante del Organismo Estatal de Derechos Humanos, a través de los diversos informes que le fueran remitidos durante la integración del expediente de queja en que se actúa, se permitió advertir que el Ministerio Público como conductor de la investigación integró la indagatoria buscando el esclarecimiento de los hechos, desahogando las diligencias conducentes como lo fue la inspección del lugar de los hechos, la entrevista de testigos de los hechos y oficiosamente la valoración médica de la menor agraviada y su entrevista.

Circunstancia que conllevó a la judicialización de la indagatoria, radicándose el **Proceso Penal** del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Tercer Distrito Judicial con sede en Tantoyuca, Veracruz, instruido en contra del probable responsable, mismo que se encuentra en etapa intermedia, manteniéndose por parte de esta Representación Social comunicación y contacto con la víctima directa, su representante y su asesor jurídico, lo anterior en aras de salvaguardar su derecho de acceso a la justicia.

Bajo estas consideraciones, las afirmaciones realizadas por la Comisión Estatal, relativo a una presunta omisión de investigar con proactividad y exhaustividad la Carpeta de Investigación relacionada al caso, nos obliga a remitirnos a lo expuesto en los párrafos que preceden, en específico a la diligencia proactiva y reforzada que ha habido por parte de los servidores públicos involucrados y encargados del trámite de la **Carpeta de Investigación 2**.

En este contexto, los argumentos vertidos por esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos dentro de su **Recomendación 227/2024**, respecto de la presunta afectación al derecho humano de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia, misma que se atribuye a personas servidoras públicas de esta Fiscalía General, esta Representación Social acreditó que la investigación realizada en el presente caso, se efectuó con debida diligencia y como un deber jurídico propio, lo anterior en coincidencia con los criterios emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, asimismo, contrario a lo referido por el Organismo Estatal de Derechos Humanos, donde de manera infundada se señaló a la Fiscalía General del Estado como un generador de violencia institucional en agravio de la menor víctima, ha sido esta Representación Social quien con total apego y respeto a las obligaciones que conlleva



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

la investigación de un hecho delictivo, obedeciendo a la acreditación de un estándar probatorio estricto, ha realizado y solicitado las diligencias necesarias y suficientes para el esclarecimiento e investigación de los hechos, realizando la judicialización de la indagatoria ante el Órgano Jurisdiccional.

Por ello, resulta indispensable evidenciar la ausencia de investigación por parte de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos al momento de emitir la **Recomendación 227/2024**, pues la misma se circunscribió a realizar afirmaciones sesgadas respecto de las presuntas afirmaciones señaladas por el Organismo local de derechos humanos al momento de emitir su recomendación, sin realizar un análisis real de los datos de prueba contenidos en la Carpeta de Investigación afecta al caso, así como un análisis de la complejidad del ilícito investigado.

Sobre este punto, resulta indispensable establecer que, la Fiscalía General del Estado de Veracruz, como una autoridad integrante del Estado Mexicano, comprometida con las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la protección y defensa de los derechos humanos, durante el desarrollo del expediente de queja **CNDH/1/2023/553/RI** del índice de esa Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del ocursu **FGE/FCEAIDH/CDH/7689/2023** de fecha 27 de septiembre de 2023, ofreció el informe requerido por ese Organismo Nacional, poniendo en términos de lo señalado por el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a la vista las constancias que integran la Carpeta de Investigación **2**, a fin de que, en el ejercicio de sus funciones y obligaciones, se impusiera de su contenido y estuviera en posibilidad de realizar un planteamiento con los elementos de convicción suficientes, esto, apeándose a lo establecido por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y pudiera analizar la legalidad de la Recomendación del Organismo local, lo que en la especie no sucedió.

Por lo anterior, resulta preocupante la postura de ese Organismo Nacional de los Derechos Humanos, pues lejos de realizar un análisis e investigación profunda del caso puesto bajo su consideración, transforma el recurso de impugnación establecido en el artículo 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en un simple trámite administrativo del cual se ausenta cualquier tipo de investigación y análisis legal y técnico de las probanzas aportadas por esta Representación Social.

En virtud de lo anterior, la Fiscalía General del Estado de Veracruz no puede aceptar una Recomendación que adolece de un verdadero sustento lógico-jurídico, en el que los posicionamientos realizados por ese Organismo Nacional se encuentran soportados en una serie de conjeturas, realizadas mediante una ausencia real de investigación y un análisis débil del material probatorio, alejándose con su actuar de los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que deben imperar en la valoración de las probanzas en la integración de los expedientes de queja que radique ese Organismo Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo **41** de la Ley



FGE

Fiscalía General
Estado de Veracruz

Fiscalía Coordinadora Especializada en Asuntos Indígenas y de Derechos Humanos
Coordinación de Derechos Humanos

de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, transgrediendo los compromisos que su normatividad le instauran en el ejercicio de sus funciones, así como los principios rectores de todos los Organismos encargados de la promoción y protección de los Derechos Humanos consagrados en los *Principios de París*.